

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA COMPOSICIÓN DE LA CLAVE DEL REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA DE EXPORTACIÓN

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03/05/2001)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3 y 13 del Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación; 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Economía cuenta con el Sistema Integral de Comercio Exterior "SICEX", el cual ha facilitado y organizado durante más de cinco años la operación de las empresas que realizan actividades de comercio exterior;

Que es indispensable contar con mecanismos que brinden a la autoridad y a los particulares certeza en la realización de operaciones de comercio exterior y evitar que personas que no cuenten con la autorización correspondiente cometan abusos de los esquemas de fomento a las exportaciones;

Que la Secretaría de Economía ha desarrollado un módulo dentro de su sistema informático destinado al registro y control de los programas de las empresas maquiladoras con la finalidad de lograr una base de datos con la información necesaria que permita atender sus solicitudes con mayor agilidad y menores costos, y

Que la Secretaría de Economía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público han logrado la conectividad de sus sistemas informáticos "SICEX" y "SAAI" con el objeto de que únicamente las empresas que cuenten con programa autorizado por la Secretaría de Economía puedan realizar operaciones al amparo del Decreto correspondiente, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA COMPOSICION DE LA CLAVE DEL REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA DE EXPORTACION

ARTICULO 1.- Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. Secretaría, a la Secretaría de Economía;
- II. Decreto de Maquila, Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación, y
- III. SICEX-Maquila, Módulo del Sistema Integral de Comercio Exterior correspondiente a las Maquiladoras.

ARTICULO 2.- La clave del Registro Nacional de la Industria Maquiladora de Exportación SICEX-Maquila que identifica a las empresas que cuentan con registro de la industria maquiladora de exportación está integrado de la manera siguiente:

- a) Cuatro dígitos que identifican el año de registro en el SICEX-Maquila, y
- b) El número consecutivo que se le asignó a la empresa al ser registrada en el SICEX-Maquila.

Ejemplo: 2001- 4

2001, año en que se registró la empresa en el SICEX-Maquila.

4, número consecutivo que se le asignó a la empresa.

ARTICULO 3.- Las empresas que cuenten con registro de la industria maquiladora de exportación deberán utilizar la clave a que se refiere el artículo anterior para realizar cualquier trámite administrativo que se derive del Decreto de Maquila, ante esta Secretaría o en las operaciones aduaneras.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Lo establecido en el artículo 3 de este Acuerdo entrará en vigor el 1 de junio de 2001.

TERCERO.- Las empresas titulares de un registro de empresa maquiladora de exportación a las que no se les haya asignado clave de registro SICEX-Maquila en términos del artículo 2 del presente Acuerdo, podrán solicitarla mediante la presentación del formato SE-03-001 (antes SECOFI-03-001), publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de noviembre de 2000, sin necesidad de adjuntar la documentación requerida en el mismo.

El formato estará a disposición de los interesados en la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, en las representaciones federales de la Secretaría y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en la siguiente dirección: **Simbolo**

En un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de la fecha de presentación de la solicitud, la Secretaría asignará la clave del Registro Nacional de la Industria Maquiladora de Exportación, mediante la entrega de la constancia respectiva.

La Secretaría no registrará en el SICEX-Maquila a las empresas que no se encuentren al corriente de sus obligaciones relacionadas con el Decreto de Maquila, la Ley Aduanera y demás disposiciones de carácter fiscal. Lo anterior, sin perjuicio de que la Secretaría pueda iniciar procedimiento de cancelación del programa respectivo.

México, D.F., a 23 de abril de 2001.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.